



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

Villavicencio, cuatro (4) de julio de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA: EJECUTIVO
EJECUTANTE: EMPRESA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DE VIVIENDA DE GUAMAL – EDESVI
EJECUTADO: OSCAR FERNANDO CADENA GUEVARA
EXPEDIENTE: 50-001-33-33-002-2016-00456-00

La demanda presentada el diecinueve (19) de diciembre de 2016 (fol. 29) y al respecto encuentra, que:

- ✓ Este Despacho es competente para conocer de la presente acción (Artículo 155 -7 de la Ley 1437 concordado con el numeral 4 del artículo 156 ibídem)
- ✓ El poder para actuar fue otorgado en debida forma, (Fl. 32)
- ✓ Obra en el expediente los documentos que conforman el título ejecutivo complejo. (fl. 7 al 11)
- ✓ Traslados faltan cuatro (4), artículos 166, numeral 5 y 178 de la Ley 1437 de 2011

Los documentos que aportó la entidad ejecutante para demostrar sus acreencias:

- a. Copia del contrato de arrendamiento No 027 del 1 de marzo de 2016, suscrito entre la **EMPRESA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DE VIVIENDA DE GUAMAL – EDESVI**, y el señor **OSCAR FERNANDO CADENA GUEVARA**. (f. 7 al 10)
- b. Copia del acta de inicio del contrato No 027 del 1 de marzo de 2016. (f. 11)

Las pretensiones presentadas por la entidad ejecutante para que se libre mandamiento de pago en contra de **OSCAR FERNANDO CADENA GUEVARA**, en adelante demandado, las hizo por las siguientes obligaciones:



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

- 1.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) por el canon de arrendamiento del mes de abril del 2016.
- 2.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de mayo de 2016.
- 3.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) por el canon de arrendamiento del mes de mayo del 2016.
- 4.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de Junio de 2016.
- 5.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) por el canon de arrendamiento del mes de junio del 2016.
- 6.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de Julio de 2016.
- 7.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) por el canon de arrendamiento del mes de julio del 2016.
- 8.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de Agosto de 2016.
- 9.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) por el canon de arrendamiento del mes de agosto del 2016.
- 10.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de Septiembre de 2016.
- 11.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) por el canon de arrendamiento del mes de septiembre del 2016.
- 12.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de Octubre de 2016.



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

13.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) por el canon de arrendamiento del mes de octubre del 2016.

14.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de Noviembre de 2016.

15.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) por el canon de arrendamiento del mes de Noviembre del 2016.

16.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de Diciembre de 2016.

17.) Por concepto de clausula penal la suma de seiscientos mil pesos \$600.000 por incumplimiento contrato de arredramiento

18.) Que se condene en costas al demandados

CONSIDERACIONES

El numeral 7 del artículo 155 de la Ley 1437 de 2011 estableció la competencia para conocer de la presente acción, según el cual es el Juez administrativo a quien le corresponde conocer de los ejecutivos originados en contratos.

Los requisitos formales del título ejecutivo, se refiere a los documentos que conforman una unidad jurídica y que provengan del deudor; y los requisitos sustanciales, según los cuales, es necesario que los documentos que conforman el título ejecutivo contengan obligaciones claras, expresas y exigibles.

Ahora bien la obligación es **clara**, como quiera que se aporta copia del contrato de arrendamiento No 027 del 1 de marzo de 2016, suscrito entre la **EMPRESA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DE VIVIENDA DE GUAMAL – EDESVI**, y el señor **OSCAR FERNANDO CADENA GUEVARA**. Es **expresa**: Toda vez que en el documento aportado como título ejecutivo en los numerales primero, segundo y tercero se estableció el objeto, el pago y la forma de éste, siendo obligación del ejecutado pagar el canon en los términos allí señalados. Es **exigible**: En



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

consideración a que no se estableció plazo ni condición para efectos del pago de valor a pagar en la obligación contractual.

Así que resulta a cargo de la persona natural una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinadas cantidades de dinero conforme lo indica el artículo 297 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO,

RESUELVE

PRIMERO: Librar MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva en primera instancia a favor de la **EMPRESA DE DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y DE VIVIENDA DE GUAMAL – EDESVI**, y en contra de **OSCAR FERNANDO CADENA GUEVARA**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del vencimiento del término para comparecer al proceso pague a la entidad ejecutante las siguientes obligaciones así:

- 1.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) mcte por el canon de arrendamiento del mes de abril del 2016.
- 2.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de mayo de 2016.
- 3.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) mcte por el canon de arrendamiento del mes de mayo del 2016.
- 4.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de Junio de 2016.
- 5.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) mcte por el canon de arrendamiento del mes de junio del 2016.
- 6.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de Julio de 2016.



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

- 7.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) mcte por el canon de arrendamiento del mes de julio del 2016.
- 8.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de Agosto de 2016.
- 9.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) mcte por el canon de arrendamiento del mes de agosto del 2016.
- 10.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de Septiembre de 2016.
- 11.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) mcte por el canon de arrendamiento del mes de septiembre del 2016.
- 12.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de Octubre de 2016.
- 13.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) mcte por el canon de arrendamiento del mes de octubre del 2016.
- 14.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de Noviembre de 2016.
- 15.) La suma de ciento setenta mil pesos (\$170.000) mcte por el canon de arrendamiento del mes de Noviembre del 2016.
- 16.) Por los intereses moratorio causados sobre la suma anterior, desde el mes de Diciembre de 2016.
- 17.) Por concepto de clausula penal la suma de seiscientos mil pesos \$600.000 por incumplimiento contrato de arredramiento



Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio

SEGUNDO: Notifíquese el presente auto en forma personal a la persona demandada, conforme al artículo 290 al 291 del CGP en concordancia con el art. 200 del C.P.A.C.A.

No es necesaria la notificación al Director General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con lo preceptuado en el Decreto 1365 de 2013.

TERCERO: Notifíquese en forma personal al Ministerio Público como lo dispone el artículo 303 de la Ley 1437 de 2011.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

QUINTO: Reconocer personería al abogado CARLOS ALBERTO HOYOS SALAZAR, como apoderado de la entidad ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido visto a folio 32 y Ss.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA

Juez



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO
No. del **5 de julio de 2017.**

ANA XIOMARA MELO MORENO

Secretaria